

**Por medio de la cual se da aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002**

LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, los artículos 3, 7, 55, 124, 134, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020, (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a emitir el siguiente acto administrativo, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. Orden de comparendo No. **11001000000039057981 del 08/07/2023**, impuesta a **EDWAR IVAN ARANA MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1022398504, por incurrir en la comisión de la infracción B02 de la Ley 1383 de 2010, responsabilidad contravencional aceptada mediante registro de pago al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

2. Orden de comparendo No. **11001000000039057969 del 09/04/2023**, impuesta a **EDWAR IVAN ARANA MARIN identificado** con cedula de ciudadanía No. 1022398504, por incurrir en la comisión de la infracción C35 de la Ley 1383 de 2010, responsabilidad contravencional aceptada mediante registro de pago al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

3. Historial de comparendos, según verificación en el sistema de información contravencional (SICON) se pudo establecer que presenta dos (2) o más infracciones a las normas de tránsito en las fechas anteriormente mencionadas, las cuales se encuentran cometidas en un periodo de seis (6) meses.

**II. CONSIDERACIONES**

El Código Nacional de Tránsito Terrestre consagra la figura de la Reincidencia en el artículo 124, a saber:

**“ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA.** *En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

**PARÁGRAFO.** *Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”* (Subrayado fuera del texto)

De la lectura de la norma, se puede inferir que para la aplicación de la misma se debe cumplir con dos condiciones, las cuales se encuentran descritas en el párrafo de la precitada norma; es decir, haber cometido más de una falta a las normas de tránsito y que las faltas se hayan cometido en un periodo de seis (6) meses.

Así las cosas, se verifica que **presenta** dos (2) o más infracciones a las normas de tránsito, cometidas en un periodo de seis (6) meses, como se evidencia en el acápite de antecedentes.

Por consiguiente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción que conlleve la Reincidencia, la Autoridad competente debe iniciar la correspondiente investigación de conformidad

con el procedimiento señalado en el **CAPITULO III del TITULO III, segunda parte de la Ley 1437 de 2011.**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el (la) ciudadano(a), incurrió en la comisión de más de dos (02) infracciones dentro del término previsto en la norma, lo procedente es abrir investigación en su contra, por la presunta conducta de ser reincidente.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales;

### III. RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación contra **EDWAR IVAN ARANA MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No 1022398504, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Correr traslado por el término de **quince (15) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez transcurrido el término del artículo anterior, se dará inicio al periodo probatorio, conforme lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.**

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a EDWAR IVAN ARANA MARIN**cedula de ciudadanía No1022398504., la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANETH JUDITH SALGADO PAEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó Jesus Maria Maestre Bello – Abogado Contratista